ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CODIGO
	VERSIÓN
	FECHA ELABORACIÓN:

RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	ÁREA QUE REALIZA EL ESTUDIO:	FECHA EN LA CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO:
Brian Daniel Yepes Zuluaga	Secretaría de Infraestructura Física	22/06/2026

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales están obligadas a efectuar estudios previos con el objetivo de exponer la necesidad de contratar el bien o servicio, confirmando la viabilidad o no del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan anual de adquisiciones.

La Constitución Política de Colombia señala que el Estado tiene como propósitos fundamentales atender las necesidades de la comunidad, fomentar el bienestar general y asegurar el cumplimiento efectivo de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. En armonía con estos principios, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, en el desarrollo de los procesos contractuales y durante la ejecución de los contratos, deben velar por el cumplimiento de los objetivos estatales, garantizando la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos que contribuyen al logro de dichos fines.

El ordenamiento jurídico colombiano establece que las autoridades tienen la responsabilidad de proteger la vida, la honra y los bienes de todas las personas que habitan el territorio nacional. Asimismo, dispone que la función administrativa debe ejercerse en observancia de los principios constitucionales, entre ellos la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, en concordancia con las demás disposiciones contenidas en la Constitución Política.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, artículo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Conforme a la información contractual disponible en la entidad, se realizó un análisis de las adquisiciones efectuadas durante las dos últimas vigencias, identificando contratos con objetos similares a la necesidad descrita en el presente estudio del sector. Para ello, se tuvieron en cuenta aspectos como la modalidad de selección del contratista, el objeto contractual, el valor de los contratos, la forma y condiciones de pago, el número de contratos celebrados para dicho propósito y su respectiva vigencia, entre otros elementos relevantes. Este ejercicio tuvo como finalidad establecer un referente que permitiera determinar un valor acorde para la presente vigencia fiscal, con base en las características y condiciones de los servicios previamente contratados.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Los convenios interadministrativos, como una de las modalidades de contratación directa, se encuentran regulados por el régimen de contratación estatal, conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como por las demás disposiciones que regulan la materia. Esta figura procede únicamente en los casos expresamente autorizados por la ley, atendiendo a las condiciones y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. En este contexto, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines públicos, garantizando que la selección de los contratistas responda a criterios objetivos y al interés general.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual de las entidades estatales tiene como propósito contribuir al cumplimiento de los fines del Estado, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos que participan en la consecución de dichos objetivos. De igual manera, la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales y en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen la obligación de elaborar los estudios y documentos previos que sustenten la contratación requerida, identificando la necesidad a satisfacer, evaluando la conveniencia y oportunidad del objeto contractual y verificando su coherencia con los instrumentos de planificación institucional, entre ellos el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Adquisiciones.

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, esto, en concordancia con la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3 preceptúa *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

El ordenamiento jurídico colombiano establece que corresponde a las autoridades garantizar la protección de la vida, la honra y los bienes de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, dispone que la función administrativa debe desarrollarse en observancia de los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. De igual manera, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política, los artículos 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las entidades estatales deben orientar sus actuaciones al cumplimiento de los fines y cometidos públicos, encaminados a satisfacer las necesidades colectivas de la población. En virtud de lo anterior, se procede a la elaboración del presente estudio previo como soporte para la contratación del objeto anteriormente descrito.

Es deber de la Administración, velar por el acondicionamiento, mantenimiento, seguridad y adecuación de sus instalaciones, así como el mejoramiento continuo de los espacios públicos y escenarios deportivos de interacción social. Las zonas verdes requieren mantenimiento continuo como el corte de la grama, limpieza y recolección de residuos sólidos. La subsistencia de parques y zonas verdes, es de suma importancia por las razones en que dichos espacios contribuyen a embellecer el entorno urbano, generando espacios agradables y atractivos para el disfrute de toda la comunidad. Así mismo, un buen mantenimiento garantiza que estas áreas se mantengan en óptimas condiciones de presentación, como jardines bien cuidados, césped podado, árboles y arbustos en buen estado.

Que de conformidad al Decreto 1504 de 19981 el cual reglamenta lo siguiente:

Artículo 1°.- *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*

Que el Artículo 5.- *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: (...)*

II Elementos complementarios

a. *Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbáceo o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; "Del manejo del espacio público (...)*

Artículo 17.- *Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones: (...).*

b. *Artículo 18.- Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.*

Que el Municipio requiere el apoyo y la cooperación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos La Unión S.A. E.S.P. para la ejecución de actividades de mantenimiento y conservación de espacios públicos, con el fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y funcionalidad, sin restringir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito por dichas áreas, asegurando así el cumplimiento de su destinación al servicio de la comunidad.

Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos La Unión S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.6.66. "*Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos*". Es de aclarar que estos espacios hacen parte de la tarifa de aseo que son asumidos por los suscriptores y que están relacionados en el PGIRS 2024-2027.

En procura de garantizar mejores condiciones para la prestación de los servicios a la comunidad y considerando la relevancia que representan las zonas verdes para el bienestar colectivo, es necesario reconocer que la calidad de vida en los municipios no depende únicamente de la disponibilidad de servicios públicos eficientes, mobiliario urbano adecuado o niveles controlados de contaminación, sino también de la existencia y conservación de espacios verdes accesibles para la ciudadanía. En este sentido, y en concordancia con políticas orientadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible, corresponde al Municipio promover, conservar y realizar el mantenimiento de las zonas verdes y espacios públicos que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura de la tarifa de aseo, garantizando así entornos adecuados para la recreación, el disfrute y la integración social de la comunidad. Adicional, es importante adquirir máquinas y herramientas como guadañas, tijeras, corta septos con el fin de asegurar el adecuado y correcto mantenimiento de áreas verdes garantizando mayor calidad.

El objeto de este convenio se ve vinculado con el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos por lo cual es viable su ejecución. La Administración municipal tiene como misión primordial mejorar las condiciones de calidad de vida a los habitantes del Municipio, es por esto que se establecieron a través del Plan de Desarrollo Municipal.

RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO:

Así mismo esta contratación obedece a un proyecto y al cumplimiento del plan de desarrollo así:

PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA ESTRATÉGICA	COMPONENTE SECTOR	PROGRAMA	PROYECTO	CÓDIGO PRODUCTO
LA UNIÓN SOMOS TODOS	4- INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	40- VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4002- ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEARROLLO URBANO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN ADECUADO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	4002023- PARQUES MEJORADOS

CODIGO BPIN: 2024054000018

2. **OBJETO:** "AUNAR RECURSOS Y ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ASEO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA".

CLASIFICACIÓN UNSPSC: Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del suministro que se requiere corresponde a:

CÓDIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN
70111706	Servicios de mantenimiento del césped
70111710	Servicios de corte de césped
27112045	Cortador de césped

2.1. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades especificas:

1. Corte del césped de áreas y espacios públicos a cargo del Municipio
2. Poda de árboles y arbustos que se encuentren en áreas y espacios públicos a cargo del Municipio
3. Controlar y eliminar las malezas en los parques o zonas verdes para mantener su apariencia
4. Limpieza y recolección de los residuos producto del mantenimiento y corte del césped

En las siguientes áreas de zona verdes y parques se deben de realizar las actividades:

LUGAR	AREA m2
Parque Educativo Futures	819
Centro de Acopio	529
Parque Chapecoense- JOSAM	5000
Cancha 19 de diciembre UVA	3000
Centro Dia	80
Central Integradora de Transporte	120
Via La Frontera - Mesopotamia	400
Centro de Desarrollo Infantil	200
Secretaría de Salud y Protección Social	120
Caño Sector La Guarderia	300
Coliseo Mesopotamia	408
TOTAL	10.976

2.1.1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S. P:

1. Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este convenio interadministrativo se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo.
2. Ejecutar su labor de acuerdo a las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con EL MUNICIPIO.
3. Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL MUNICIPIO haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad.
4. Por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan reglamentan y modifican la entidad ejecutora del presente convenio deberá mantener afiliado el personal a cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales y aportar al MUNICIPIO la constancia de su afiliación y cotizaciones efectivas a los mencionados sistemas.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por el contratante.

6. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del convenio o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
7. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna del personal requerido para la ejecución del convenio.
8. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.
9. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos puestos a su consideración.
10. En general poner a disposición del MUNICIPIO, todos los conocimientos, diligencia y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.
11. Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A E.S. P asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio
12. Suscribir el acta de liquidación del convenio, aun en caso de terminación anticipada.
13. Las demás requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA:

1. Nombrar a un funcionario adscrito a la Secretaría Infraestructura Física, quien será el responsable de la supervisión del contrato, de igual manera este dará el visto bueno para los pagos realizados en el marco del desarrollo del proyecto.
2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado.
4. Entregar la información requerida para la correcta ejecución del presente contrato.
5. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
6. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
7. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
8. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
10. Realizar la supervisión del contrato.
11. Entregar la información requerida para la correcta ejecución del presente contrato.
12. Cancelar oportunamente los valores respectivos en la forma pactada.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

Aportes del Municipio discriminado de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL

1	Mano de obra (incluye 3 personas contratistas con prestaciones sociales)	8.100.000	48.600.000
2	Maquinaria y Herramientas (Incluye mantenimiento guadañas, nylos, combustible y lubricantes)	1.725.173	10.351.041
VALOR TOTAL POR SEIS MESES		58.951.041	

La empresa de servicios públicos realizará un aporte en especie discriminado de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Costos indirectos (EPP para las tres personas que realizan la actividad)	280.000	1.680.000
2	Recolección, transporte y disposición	235.000	1.410.000
VALOR TOTAL POR SEIS MESES		3.090.000	

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Bajo el amparo de la ley, las entidades públicas pueden celebrar convenios y/o contratos interadministrativos en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal manera que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Si bien la constitución política en los artículos 113 y 288, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorber su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos..."*

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "... *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)*".

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Convenio interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

"Artículo 2. De las modalidades de selección.

(...)

4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras."*

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)"*

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la entidad estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S. P, la cual, le permitirá obtener un valor agregado que implica un beneficio adicional frente a la satisfacción de la necesidad de interés general que busca satisfacer la entidad territorial. La contratación que se pretende mediante el presente análisis del sector no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias la acreditación de idoneidad.

La contratación que se pretende mediante el presente análisis del sector no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias la acreditación de idoneidad y experiencia para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con la idoneidad y experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista. Así mismo el contratista demuestra su idoneidad conforme a su objeto social el cual es acorde al objeto del presente contrato.

De igual forma, otra de las bondades que representa para el Municipio es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerencia el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S. A E.S. P". cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, tecnológicos y logísticos. Al ser una empresa creada por la Entidad territorial, resulta plausible que esta misma sea la que le permita desarrollar su objeto social, al servicio de los programas y proyectos que se gestan en pro de la población unitense. Esto generará mayor competitividad en el mercado. Así las cosas, se trata de una relación de beneficios mutuos, donde el Municipio logra cumplir con los fines estatales, contando con aliados estratégicos que ponen a disposición de dichos proyectos profesionales competentes y generando calidad en la consecución del objeto contractual.

Que la empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de la Unión – Antioquia establece en sus estatutos que la empresa tendrá como objeto social el siguiente:

H) *Realizar y promover por cuenta propia o en asocio con otras entidades públicas o privadas, mediante la celebración de contratos y/o convenios de objeto investigativo, estudios técnicos y culturales, como también la formulación, diseño y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores que le permiten a la empresa desarrollar su objeto societario.*

I)Desarrollar actividades de diseño, interventoría, asesoría, consultoría, construcción en obras de ingeniería civil, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental para entidades territoriales a través del desarrollo de convenios interadministrativos y desarrollo de

contratos con comunidades organizadas, sector privado, ONG y demás entidades que trabajen en pro del desarrollo social y económico del país del orden nacional e internacional.

4. ANÁLISIS DE SECTOR.

ANÁLISIS DE SECTOR	
ASPECTOS GENERALES ESTUDIO DE LA OFERTA	**ECONÓMICO:** El Municipio de La Unión ha celebrado diversos contratos interadministrativos orientados al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de sus funciones misionales. En estos se han establecido condiciones contractuales similaree a las previstas para el presente proceso, sin que hasta la fecha se hayan presentado inconvenientes relevantes durante las etapas de ejecución que hagan necesaria la incorporación de cláusulas o estipulaciones especiales adicionales a las contempladas habitualmente para este tipo de acuerdos. **ASPECTO TÉCNICO:** De acuerdo con las características del sector, las actividades relacionadas con el objeto contractual son desarrolladas por personas naturales o jurídicas que cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesarias para atender los requerimientos definidos por la entidad para el desarrollo del presente convenio. Asi mismo, los servicios objeto de contratación no demandan procesos especiales de innovación, desarrollo tecnológico o creación de productos finales con especificaciones técnicas complejas. Sin embargo, se requiere que su ejecución cumpla con estándares adecuados de calidad y eficiencia, de manera que se satisfagan plenamente las necesidades institucionales. **REGULATORIO:** Los servicios que se pretenden adquirir no requieren condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales y que los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y revisado el mercado del sector se aprecia la existencia de la disponibilidad del mismo en el mercado y es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios.
	¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio. Los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso. **¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio.**

CONTRATO	OBJETO	VALOR	EXIGENCIA DE GARANTIAS	PLAZO CONTRACTUAL

	20230025CISP	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS MISMOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRACTOS 1,2 Y 3	$ 258.152.896	NO	11 meses y 15 días
	20200042CISG	AUNAR RECURSOS ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO, ASEO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA	$ 35.707.898	NO	9 meses y quince días
	20230180CISP	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE MANGUERA PEAD DE 4" PARA LA EXPANSIÓN DEL ACUEDUCTO EN EL SECTOR RIÑAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN	$ 171.750.855	SI	1 mes y quince días
	20240087CISI	AUNAR RECURSOS Y ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO, ASEO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN	$ 56.516.440	NO	5 meses y 23 días
ESTUDIO DE LA DEMANDA	Del análisis realizado se evidencia que diversas entidades públicas han atendido necesidades similares mediante procesos de selección y mecanismos de contratación directa con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del Estado, obteniendo resultados satisfactorios en la adquisición de bienes y servicios requeridos. Adicional, se observa que existe una amplia oferta en el mercado local, nacional e internacional, integrada por personas naturales y jurídicas con la capacidad técnica y financiera para atender las necesidades identificadas en el presente estudio previo, garantizando la ejecución del presente convenio.				

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L ($62.041.041)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L ($58.951.041)**, serán aportados por el MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA. Lo anterior con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 821 del 16 de junio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005.06.01.02, expedido por La Secretaría de Hacienda Municipal y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P

aportará en especie la suma de **TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M.L ($3.090.000).**, el aporte de la Empresa de Servicios Públicos el aporte será en especie; Justificado así:

5. Aporte ESP

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Costos indirectos (EPP para las tres personas que realizan la actividad)	280.000	1.680.000
2	Recolección, transporte y disposición	235.000	1.410.000
VALOR TOTAL POR SEIS MESES		3.090.000	

6. Aporte del Municipio

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Mano de obra (incluye 3 personas contratistas con prestaciones sociales)	8.100.000	48.600.000
2	Maquinaria y Herramientas (incluye mantenimiento guadañas, nylos, combustible y lubricantes)	1.725.173	10.351.041
VALOR TOTAL POR SEIS MESES		58.951.041	

7. Aporte total del Municipio por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L ($58.951.041).**

ITEM	DESCRIPCIÓN SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD REQUERIDA (Meses)	TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL
C1	AUNAR RECURSOS Y ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ASEO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.	SEIS (06) MESES	$ 58.951.041

Retenciones:

Fondo de seguridad 5%

6. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

El valor del presente convenio corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS ML ($62.041.041)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L ($58.951.041)**, serán aportados por el MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P aportará en especie la suma de **TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M.L ($3.090.000).**

Los aportes del Municipio de La Unión por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L ($58.951.041)**, serán desembolsados de la siguiente manera: Por acta parcial de avance, previa presentación del informe de actividades y factura o cuenta de cobro, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del convenio.

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	**Funcionamiento:**
	De Inveralón: X
	No aplica:
Si es con Gastos de Inversión Indicar:	**Código BPIN:** 202405400003 8
	Año de vigencia: 2026
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	**Recursos propios: X**
	Presupuesto Nacional ___/Territorial: ___
	Regalias: ___
	Recursos de Crédito:
	SGP: ___
	No aplica: ___
Tipo:	**CDP Municipio: 621**
	Vigencia futura Ordinaria: X
	Vigencia Futura Extraordinaria:
Nro. del Rubro Presupuestal	2.3.2.02.02.005.06.01.02
Nombre del rubro presupuestal	ECB MEJORAMIENTO ESPACIO PUBLICO
Saldo a comprometer	$ 58.951.041
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UN ADECUADO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los Convenios Interadministrativos, como causal de contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración y se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la Ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del Interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.

El Municipio de la Unión, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de contratación directa por medio de

convenio interadministrativo, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad, se verificó que la Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A. E.S.P. seleccionada, debe tener el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

- Que así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
- Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- El objeto de la entidad ejecutora se encuentra enmarcado en el objeto a contratar, la cual fue creada mediante el Acuerdo Municipal 011 del 2023, lo que se predica de su capacidad jurídica. Así entonces, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del Convenio Interadministrativo, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el Convenio Interadministrativo durante todo el término de su vigencia.

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del Convenio Interadministrativo, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el Convenio Interadministrativo durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el Convenio Interadministrativo a realizar:

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	AFECTACIÓN DEL CONTRATO		SE ASIGNA A
		SI	NO	
RIESGOS ECONÓMICOS.	Cambios en la tasa de cambio		X	N/A
	Desabastecimiento		X	N/A

	Especulación comercial		X	N/A
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS.	**Paros y huelgas**	X		**CONTRATISTA**
	No pago de salarios o prestaciones sociales.		X	N/A
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno.		X	N/A
RIESGOS OPERACIONALES.	Monto insuficiente de la inversión.		X	N/A
	Plazo insuficiente		X	N/A
	Deficiencia de equipos tecnológicos o software.		X	N/A
	Riesgo predial.		X	N/A
	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.	X		**CONTRATISTA**
	Mala calidad del bien o servicio prestado.	X		**CONTRATISTA**
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo.		X	N/A
	Restricción del crédito interno.		X	N/A
	Incremento en las tasas de interés.		X	N/A
	Negación de prórrogas al plazo de obligaciones financieras.		X	N/A
	Incumplimiento de obligaciones financieras.		X	N/A
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.	X		**CONTRATANTE/ CONTRATISTA**
	Uso indebido del anticipo.			N/A
RIESGOS REGULATORIOS	Cambio en tarifas de mercados regulados.		X	N/A
	Cambios en régimen de regalías.		X	N/A
	Cambio en régimen de pensiones.		X	N/A
	Cambio en regímenes de Zonas Francas.		X	N/A
	Cambio en normas sobre POT – EOT.		X	N/A
	Expedición de normas técnicas.		X	N/A
RIESGOS DE LA NATURALEZA	**Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas.**	X		**CONTRATANTE/ CONTRATISTA**
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos pasivos por afectaciones ambientales y sobretasas.		X	N/A
RIESGOS TECNOLÓGICOS	Fallos (caídas) de los sistemas.		X	N/A
	Cambio en las plataformas operativas.		X	N/A

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DETERMINADOS:

Riesgo 1: Paros y huelgas.
Riesgo 2: Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 3: Mala calidad del bien o servicio prestado.
Riesgo 4: Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.

Riesgo 5: Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas.

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno (1%) por ciento del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor total del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más de treinta (30%).

CATEGORÍA	VALORACIÓN	1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente	1	R2=2	R4=3			
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2			R3=5		
Posible (puede ocurrir en cualquier momento	3		R1=5	R5=6		
Probable (probablemente va a ocurrir)	4					
Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5					

CATEGORÍA DE LOS RIESGOS VALORADOS:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9, 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3, 4	Riesgo Bajo

PRIORIZACIÓN DEL RIESGO

ESCENARIO DE DECISIÓN	PRIORIDAD	ASIGNACIÓN

Evitar el riesgo	1	
Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad o persona.	2	R4 (CONTRATISTA) R3 (CONTRASTISTA) R1 (CONTRATISTA) R2 (CONTRATISTA) R5 (CONTRATANTE/CONTRATISTA)
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	3	
Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	4	

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS:

RIESGO

Riesgo 1: Paros y huelgas.
Riesgo 2: Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 3: Mala calidad del bien o servicio prestado.
Riesgo 4: Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.
Riesgo 5: Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas.

RIESGO N°	1	2	3	4	5
CLASE	General	General	General	General	General
FUENTE	Externo	Externo	Externo	Interno/externo	Externo
ETAPA	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional
DESCRIPCIÓN	Paros y huelgas	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato	Mala calidad del bien o servicio prestado	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas
CONSECUENCIA	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CODIGO
	VERSIÓN
	FECHA ELABORACIÓN:

		contractual				
PROBABILIDAD		3	1	2	3	1
IMPACTO		2	1	3	3	2
CALIFICACION TOTAL		5	2	5	6	3
PRIORIDAD		2	2	2	2	2
A QUIEN SE ASIGNA		CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA/CONTRATANTE	CONTRATISTA/CONTRATANTE
TRATAMIENTO O CONTROLES PARA IMPLEMENTAR		supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	2
	CATEGORIA	Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo bajo
¿CÓMO AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI	SI
FECHA ESTIMADA CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO		Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.
FECHA ESTIMADA CUANDO SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.
	¿PERIODICIDAD DEL MONITOREO?	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio.

De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES"***, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no constituye una obligación para la entidad contratante, debiendo justificarse en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas.

En atención a lo anterior, el Municipio de La Unión Antioquia, verificará las condiciones propias del mecanismo de selección adoptado, así como la naturaleza del objeto contractual, sus alcances, riesgos asociados y la forma de pago prevista. Como resultado de dicho análisis, se concluye que no se requiere la constitución de garantías por parte de la Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A. E.S.P., toda vez que las características del convenio y las condiciones de ejecución permiten salvaguardar adecuadamente los intereses de la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

11. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El Ejecutor mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del Ejecutor, de las de sus subcontratistas o dependientes Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

12. SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL:

Estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y OBRAS PÚBLICAS,** o quien haga las veces, quien será competente para supervisar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

13. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Acorde a las directrices normativas y a las indicaciones dadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, emitido por Colombia compra eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por ende en observancia de las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio vinculen el Estado Colombiano, se aclara que los contratos interadministrativos se encuentran incluidos en la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, numeral 17.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al municipio, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, desplazamientos forzados, huelgas, causadas por razones no imputables al Contratista o al municipio u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Esta situación no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el municipio por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

15. LIQUIDACIÓN:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso en que no se realice dentro de los términos aquí previstos, la liquidación se realizará con los términos dispuestos en la ley para este tipo de contratos.

16. DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación a realizar, se deberá allegar la siguiente documentación con la aceptación a contratar, verificando la entidad que se cumpla con lo solicitado por la entidad en la presente invitación y que demás cumple con la presentación de los siguientes documentos:

REQUISITOS HABILITANTES
1. Presentación propuesta técnica y económica.
2. Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y Seguridad Social.
3. Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal y de la empresa (Contraloría), no superior a 30 días.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y de la empresa (Procuraduría), no superior a 30 días.
5. Certificado de Antecedentes judiciales del representante legal (Policía Nacional), no superior a 30 días.
6. Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal, no superior a 30 días.
7. Certificado REDAM del representante legal, no superior a 3 meses.
8. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales del representante legal, no superior a 30 días
9. RUT (Registro Único Tributario)
10. Acuerdo de Creación y Estatutos.
11. Nombramiento y Acta de posesión del representante legal.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
13. Certificado de la Cuenta Bancaria.
14. Compromiso anticorrupción.
15. Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado

17. SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL:

Estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y OBRAS PÚBLICAS**, o quien haga las veces, quien será competente para supervisar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

18. **LOCALIZACION Y LUGAR DE EJECUCION:** Municipio de La Unión Antioquia.

19. **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de Inicio, sin sobrepasar la vigencia 2026.

20. **ANEXOS:**

- Certificado de Disponibilidad.
- Certificado Banco de Proyectos.
- Propuesta presentada.
- Estudio del sector
- Contrato.
- Acta de inicio.

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los veintidós (22) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física.
Municipio de La Unión, Antioquia.

Proyectó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	